



RESOLUCION N° 228
Valledupar (Cesar), **9 JUN 2013**

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCION AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE LA GLORIA – CESAR REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU ALCALDE MUNICIPAL DR. REINEL JOSE LOBO GALVIS

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que según queja recepcionada por CORPOCESAR, el día 7 de diciembre de 2011 la Oficina Jurídica emitió Auto No 026 de 24 de Enero de 2012, ordenando visita de inspección técnica al corregimiento de Simaña, jurisdicción del Municipio de la Gloria – Cesar en aras de verificar presunta contaminación consistente en la disposición de residuos sólidos en predios de propiedad privada, ocasionando malos olores y animales de rapiña.

Que según informe técnico presentado por el funcionario Luis Alfonso Quintero López, de fecha 26 de enero de 2012, se logró constatar lo siguiente:

1. Al lado del cementerio en un camino vía a las piscinas o lagunas de oxidación del alcantarillado se encontró unos basureros lineales ubicados a cada lado del camino.
2. En una calle perimetral del corregimiento ubicada al occidente del pueblo en un camino que conduce a unas casas y fincas se encontró otro botadero de basura en las mismas condiciones que el anterior.
3. En otra calle que conduce al pueblo hacia un canal de mantenimiento de limpieza destinado para el ECOPETROL también se encontró basuras.
4. Por el mismo camino que comunica con la carretera de entrada al corregimiento se encontró otro con las mismas condiciones.

Que según versiones de los señores Oscar Barbosa y José Gregorio Riaño, los desechos son arrojados por los mismos habitantes del corregimiento de Simaña, en su mayoría por personas que viven lejos de los basureros.

Que teniendo en cuenta el resultado del informe técnico presentado por el funcionario Luis Alfonso Quintero López, este despacho Inició procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Municipio de la Gloria – Cesar, representada legalmente por su alcalde municipal mediante Resolución No 076 de 6 de Agosto de 2012, dando cumplimiento al procedimiento contemplado en la ley 1333 de 2009 y específicamente al artículo 18 el cual versa así: *"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos"*

Que adelantadas las diligencias de rigor y con prevalencia al debido proceso, este despacho encontró méritos suficientes para elevar pliego de cargos contra el Municipio de la Gloria - Cesar, mediante la resolución N° 079 de fecha 13 de marzo de 2013, que establece en su artículo primero: *"ARTICULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos contra el Municipio de la Gloria – Cesar, representada legalmente por el Doctor REINEL JOSE LOBO GALVIS, Alcalde del Municipio de la Gloria – Cesar o quien haga sus veces al momento de la notificación, así:*

CARGO UNICO: Presunto incumplimiento de los dispuesto en el artículo 25 y demás concordantes del decreto 4741 de 2005 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

No obstante lo anterior, cabe resaltar que en el artículo segundo de la resolución ibidem otorgó un término de diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o al envío del aviso, si a ello hubiere lugar, para que personalmente o mediante apoderado presente sus descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes. Sin embargo a la fecha la parte investigada no presentó escrito de descargos.

CONSIDERACIONES GENERALES DEL DESPACHO

Recaudado el material probatorio que obra en el expediente, este despacho debe pronunciarse acerca del mérito de la investigación, como lo hace seguidamente:

El artículo 83 de la ley 99 de 1993 establece que el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales, los Departamentos y los Municipios quedan investidos a prevención de funciones policivas para la imposición y ejecución de medidas de policía, además de multas y sanciones que sean aplicables según el caso.

Por su parte el artículo 85 de la misma ley, establece que será el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, los que impondrán al infractor de la normatividad ambiental las sanciones y medidas preventivas que se consagran en el mismo artículo.

Inicialmente se establece con claridad que cuando las conductas prohibitivas que afecten el medio ambiente estuviesen contempladas en estatutos ambientales como el Código Nacional de Recursos Naturales y sus Decretos reglamentarios, serían únicamente las autoridades ambientales las encargadas de avocar conocimiento y mediante el procedimiento establecido en la ley 1333 de 2009, imponer las sanciones allí constituidas.

La Constitución Política de Colombia de 1991 elevó a Norma Constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, a través de los siguientes principios fundamentales:

Que en su artículo 79 consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines esta norma constitucional puede interpretarse de manera solidaria con el principio fundamental del derecho a la vida, ya que éste sólo se podría garantizar bajo condiciones en las cuales la vida pueda disfrutarse con calidad.

Que el Decreto 4741 de 2005 en su Artículo 11 establece que el generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente así:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente



documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere.

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Igualmente el Decreto 1713 de 2002 establece la Responsabilidad del Municipio en la prestación del servicio público de aseo, en los siguientes términos: *"De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y métodos que puedan afectar al medio ambiente y, en particular, sin ocasionar riesgos para los recursos agua, aire y suelo, ni para la fauna o la flora, o provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés"*.

Que CORPOCESAR tiene la competencia y facultad para velar por los recursos naturales renovables así como velar por la preservación del medio ambiente acorde con los intereses colectivos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del decreto ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



Que la ley 99 en su artículo 85 impondrá al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de Recursos Naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción las sanciones y medidas correspondientes.

Que teniendo en cuenta el informe técnico presentado por el funcionario Luis Alfonso Quintero López en donde se constató serios indicios de la contravención a las normas ambientales vigentes, y que a su vez propone una individualización de un presunto infractor, podemos establecer las siguientes normas presuntamente transgredidas:

- Artículos 8, 79, 80 y 95, numeral 8 de la Constitución Nacional.
- Decreto 4741 de 2005 Artículo 11 y demás concordantes.
- Decreto 1713 de 2002.

DOSIFICACION DE LA SANCION

Que el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 señala como tipos de sanción: "Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental".

Que de acuerdo a lo manifestado, se impondrá una sanción, tipo multa, que tendrá en cuenta los aspectos generales incluidos por el artículo 40 de la ley precitada, y cuya tasación se fundamentará en los criterios técnicos y legales dispuestos en el decreto N° 3678 de 2010.

Que teniendo en cuenta lo esbozado con antelación, la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, obrando en su carácter de rectora ambiental en el departamento del Cesar, en cumplimiento de las disposiciones legales, y en virtud de la facultad sancionatoria otorgada en la ley 99 de 1993 y ley 1333 de 2009, declarará responsable al Municipio de la Gloria - Cesar, representada legalmente por el Dr Reinel Jose Lobo Galvis, Alcalde Municipal por incumplir con lo dispuesto en el Decreto 4741 de 2005, en lo referente a la disposición de residuos sólidos por lo que este Despacho le sanciona con DIEZ SALARIOS MINIMOS LEGALES

MENSUALES VIGENTES, equivalentes a CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$5.895.000); lo anterior teniendo en cuenta la magnitud de la falta, el impacto ambiental causado.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declárese responsable del cargo único formulado mediante la resolución N° 079 de fecha 13 de marzo de 2013, contra el Municipio de la Gloria - Cesar, Representada legalmente por su Alcalde Dr. Reinel Jose Lobo Galvis de conformidad con lo establecido en la pare motiva de la presente Providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al Municipio de la Gloria - Cesar, con multa en cuantía a DIEZ SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, equivalentes a CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$5.895.000) la cual deberá cancelar en la cuenta corriente N° 5230550921-8 del Banco Bancolombia, a nombre de **CORPOCESAR**, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Providencia, indicando el numero y fecha de ésta y enviando copia de la consignación al fax número 5737181 en Valledupar (Cesar).

ARTICULO TERCERO: Cancelado el valor de la multa impuesta, deberá allegar copia del recibo de consignación para su archivo en el expediente. Transcurrido el plazo fijado sin que la multa se haya hecho efectiva, se procederá a su cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia al Doctor REINEL JOSE LOBO GALVIS, Alcalde del Municipio de la Gloria - Cesar o quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Providencia sólo procede el recurso de reposición en única instancia ante este Despacho, el cual podrá presentar al momento de surtirse la notificación personal o mediante apoderado, dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

19 JUN 2013

Proyectó: LARA
Exp: 021-2012